

se considerara efectiva a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

RESOLUCION del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos por la que se convoca concurso público para premiar un trabajo monográfico sobre turismo.

Ilmo. Sr.: Por Resolución del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos de 25 de abril de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), se creó un premio anual de pesetas 50.000 para el mejor trabajo inédito sobre un tema monográfico sobre turismo.

En consecuencia, se convoca concurso público con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Se convoca el premio para el mejor trabajo monográfico inédito sobre turismo, correspondiente a 1968, el cual habrá de versar sobre el tema «Influencia del turismo en la estabilidad económica».

2.ª El importe del presente premio será de 50.000 pesetas.

3.ª Podrán optar al mismo cuantos trabajos se presenten sobre el citado tema, no pudiendo concurrir al premio los miembros del Instituto de Estudios Turísticos. La entrega de los originales habrá de efectuarse antes del día 1 de noviembre de 1968, a las veintiuna horas, en el Instituto (Duque de Medinaceli, 2. Madrid, 14), por triplicado, bajo seudónimo y con plica.

4.ª El Jurado estará constituido por los siguientes miembros del Consejo Rector: El Presidente, el Vicepresidente, que lo es el Director general de Empresas y Actividades Turísticas; tres Vocales, uno de ellos el Director del Instituto, y el Secretario general, que actuará como Secretario.

5.ª El jurado deberá pronunciar su fallo antes del 1 de diciembre de 1968, y hacer la oportuna propuesta de otorgamiento del premio al Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos cuyos acuerdos sobre el resultado del concurso será inapelable. El Instituto podrá publicar el trabajo premiado si lo estimara oportuno, quedando, en todo caso, de su propiedad.

6.ª El premio podrá ser declarado desierto si el Jurado estimara que ninguno de los trabajos presentados al concurso alcanzase suficiente nivel científico y técnico, en relación con el tema citado en la base primera.

7.ª Los trabajos no premiados podrán ser retirados durante los tres meses siguientes a la publicación del fallo. Caso contrario, serán destruidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1968.—El Presidente, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Estudios Turísticos.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 1 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Nieves Andrés Navajas, contra la Orden de 16 de octubre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña Nieves Andrés Navajas, demandante, la Administración General demandada, contra la Orden de este Ministerio de 16 de octubre de 1963, sobre expropiación de la parcela número 7, sita en el polígono «Cascajos», de Logroño, se ha dictado con fecha 19 de diciembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña María Nieves Andrés Navajas contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y tres que aprobó el pro-

yecto de expropiación del polígono «Cascajos», de Logroño (primera fase), y en lo referente a la finca número siete de su parcelario. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1955.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 5 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Mier Villodres contra la Orden de 30 de septiembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don José Mier Villodres, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 30 de septiembre de 1961 sobre expropiación de la parcela número 16, sita en el polígono «San Julián», de Sevilla, se ha dictado con fecha 22 de diciembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don José Mier Villodres impugnando la Orden del Ministerio de la Vivienda de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, aprobatoria del justiprecio de las indemnizaciones del polígono de «San Julián», de Sevilla, entre las que se halla el local que el recurrente tiene arrendado y destinado al negocio de bar, señalado como finca número dieciséis del proyecto y contra el acuerdo del propio Departamento de veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y tres que estimó en parte el recurso de reposición interpuesto por el demandante contra aquella Orden, debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos, solamente en cuanto se refiere a la indemnización al actor por no hallarse ajustados a derecho, declarando en su lugar como declaramos el que asiste al actor para que se fija la indemnización que le corresponde por el concepto expresado en la cantidad de doscientas noventa y seis mil ochocientas veintidós pesetas con treinta y tres céntimos, a cuyo pago condenamos a la Administración sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 5 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Institución Chicarro Canseco y otro contra la Orden de 4 de diciembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por Institución Chicarro Canseco Bencella y don Santiago Soto Lorenzana, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 4 de diciembre de 1961 sobre expropiación de las parcelas números 33 y 64 sitas en el polígono «Eras de Renueva», de León, se ha dictado con fecha 25 de enero de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por «Institución Chicarro Canseco Bencella» contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de cuatro de